

**BEATRIZ HELENA ZULUAGA URIBE
ABOGADA**

Medellín, diciembre 05 del año 2022



Doctora
ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Nariño – Antioquia

Proceso: **Deslinde y armojonamiento**
Demandante: **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**
Demandado: **TULLIO FERNANDO BETANCUR VASQUEZ**
Radicado: **054834089001-2021-00060-00**
Litisconsoorte: **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ**

CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C.8.281.272, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando en mi condición de litisconsorci necesario, manifiesto a usted con todo respeto, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **BEATRIZ HELENA ZULUAGA URIBE**, abogada en ejercicio, portadora de T.º. No. 62-379, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia y solicito a su despacho mi intervención litisconsorcial, en mi condición de propietario inscrito de los inmuebles denominados "La Capilla" y "El Cañaveral", con folio de matrícula inmobiliaria No.028-14046 y 028-8245.

Tiene mi poderdante todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de recibir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder.

Atentamente


CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ,
C.C.8.281.272

Acepto poder


BEATRIZ HELENA ZULUAGA URIBE
T.P. No. 62-379 C.S.J.
Email: besuribe@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Medellín, 2022-12-05 10:39:18

Ante el (la) Notario (a) Tercero (a) del Circulo de Medellín, compareció: ISAZA ALVAREZ CARLOS ARTURO identificado con: C.C. 8281272.

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE



fc7z8

X
FIRMA

Carlos Alvarez

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Medellín, 2022-12-05 10:39:19

Ante el (la) Notario (a) Tercero (a) del Circulo de Medellín, compareció: ZULUAGA URIBE BEATRIZ ELENA identificado con: C.C. 22100738, solicitando identificación biométrica.

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER



fc7z9



X

Beatriz Elena Zuluaga Uribe

FIRMA

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



BEATRIZ HELENA ZULLUGA URIBE
ABOGADA

Medellin, diciembre 05 del año 2022

Doctora
ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Nariño – Antioquia



Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**
Demandado: **TULLIO FERNANDO BETANCUR VASQUEZ**
Litisconsoorte: **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ**
Radicado: **054834089001-202100060-00**
Asunto: **Intervención Litisconsorcial**

BEATRIZ HELENA ZULLUGA URIBE, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.62-379, expedida por el Consejo superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que me ha conferido el señor **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ**, de conformidad con los Artículos 60 y siguientes y el 71 del código general del proceso, estando dentro dela oportunidad procesal, me permito solicitarle respetuosamente a la señora Juez, acceder dentro del proceso de la referencia a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Reconocer y tener al señor **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ**, en calidad de propietario inscrito de los inmuebles denominados "**La Capilla**" y "**El Cañaveral**", con matrículas inmobiliarias No. 028-14046 y 028-8245 respectivamente ubicadas en el municipio de Nariño – Antioquia (zona rural), como interviniente Litisconsorcial del demandante **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**.



SEGUNDA: Reconocer y tener al señor **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ**, como interviniente litisconsorcial para efectos de que le sean reconocidos los linderos de sus propiedades, todos los daños materiales causados (daño emergente y lucro cesante), presentes y futuros por el grave deterioro, ocasionado.

A). Al desaparecer inexplicablemente sus linderos, en la oficina de planeación municipal del municipio de Nariño – Antioquia, al aprobarle a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, divisiones materiales de la finca "La Circasia" de propiedad de esta última.

B). Por la intervención de los propietarios del inmueble colindante, quienes están arrasando con la playa extrayendo materiales como gravilla, arena, piedra sin control alguno.

TERCERA: Como consecuencia de ello, darle el trámite correspondiente dentro de este mismo proceso.

**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN



HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, adquirió mediante escritura pública el inmueble denominado "La Circasia", por compra hecha a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, datos ampliamente conocidos en el proceso.

SEGUNDA: La propietaria de "La Circasia" señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, en el año 2005, presento ante la oficina de planeación del municipio de Nariño – Antioquia, unos planos para la división material de su inmueble, planos que no contenían un verdadero esquema técnico.

TERCERO: En esos planos la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, borro de tajo los linderos históricos entre los inmuebles "**El Cañaveral**" y "La Circasia", e inexplicablemente se inventó linderos inexistentes entre los inmuebles "**San Agustín**" y "**La Circasia**", desconociendo absolutamente títulos (escrituras, certificados de libertad, cartilla topográfica y cartilla catastral); en forma inexplicable, la oficina de planeación del municipio de Nariño – Antioquia, aprobó ese absurdo, y la alcaldía del mismo municipio otorgo licencia.

CUARTA: Según obra en el proceso, los linderos de "El Cañaveral" no aparecen en la vega del río Samaná.

QUINTA: Por ella mi petición de solicitar la intervención litisconsorcial del señor **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ**, porque una buena porción del inmueble "El Cañaveral" ha sido cercenado ilegalmente. En la lectura de la demanda se observa fácilmente por cuanto el señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, basado en el título de adquisición de "**La Circasia**", formula su pretensión asisténdolo el derecho en reclamar, los planos y levantamientos topográficos, son prueba fidedigna.

SEXTA: Nuestra normatividad consagra, que el litisconsorte puede solicitar pruebas y así lo hare en el acápite pertinente.

SEPTIMA: No se ha dictado sentencia de primera instancia de manera que se está dentro de la oportunidad procesal para hacer este pedimento a favor de mi poderdante.

OCTAVA: Para efectos de que sea integrado en la relación procesal aludida, me ha conferido poder, el cual acepto y lo ejerzo porque no existen impedimento legal alguno. Estas actuaciones están encaminadas a que el demandado señor **TULLIO FERNANDO BETANCUR VASQUEZ**, restituya de forma inmediata los linderos de los inmuebles "**La Circasia**" y "**Cañaveral**".

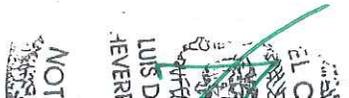
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo segundo de la Constitución Política:

Artículo 58 de la constitución política

Artículo 669 del código civil.

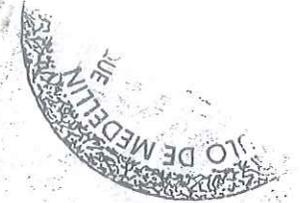
Artículo 62 del código general del proceso.



**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN





Oficiar a la alcaldía municipal de Nariño – Antioquia, para que expida copia de la resolución No.031 de septiembre 10 del año 2005, por medio de la cual se expidió la licencia urbanística de división de “La Circasia”.

Igualmente se solicitará a planeación de ese mismo municipio para que expida copia de los planos aprobados.

Pido al despacho que una vez constatados los documentos, se proceda con las acciones legales.

Apunto copia de la resolución aludida.

Se solicitará a catastro municipal para que expidan copias de las fichas catastrales de los inmuebles denominados “La Capilla” y “El Cañaveral”.

PRUEBAS

Documentales

Aporto certificados de libertad de los inmuebles “La Capilla” y “El Cañaveral”

Escrituras de compraventa de cada uno de los inmuebles.

Solicito al despacho ordenar la siguiente prueba

ANEXOS

A). Todos los documentos anunciados

B). Poder para actuar.

MEDIDA CUTELAR INNOMINADA

En mi condición de apoderada del señor **CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ** y de acuerdo con lo preceptuado en el literal C numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso.

Solicito al despacho decretar la medida cautelar innominada, para evitar que a futuro el demandado siga ocasionando graves daños ambientales y destrucción de la playa, con la extracción de materiales minerales.

Es mi derecho solicitarle la medida cautelar por cuanto los actos destructivos se ocasionan a diario en los terrenos de propiedad de mi poderdante con el agravante que ello se hace sin licencia de autoridad competente.

Solicito oficiarle al señor **TULLIO FERNANDO BETANCUR VASQUEZ** para que a partir del momento se abstenga en sus procederes dañinos y para evitar siniestros naturales futuros, excavaciones sin control.



**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**ESPACIO EN
BLANCO**
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación

Correo electrónico: besuribe@hotmail.com

Celular: 300 600 2543



Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Uribe".

BEATRIZ HELENA ZULUAGA URIBE

T.P. No. 62-379 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Medellin, 2022-12-05 10:22:39

notaría
MEDELLÍN

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

Ante el (la) Notario (a) Tercero (a) del Circulo de Medellin, compareció: ZULLAGA URIBE BEATRIZ ELENA identificado con: C.C. 22100738 y T.P. , solicitando identificación biométrica.

Presentó el documento dirigido a: Dirigido a: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto. Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER



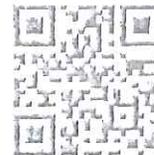
X

FIRMA

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO



CAÑONERAL



8a023523155

EDISCN.-

1

ESCRITURA NRO: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (N. 353)

FECHA : MAYO 19 de 2015.-

ACTO: VENTA

VENDEDOR: LUIS GUILLERMO ISAZA ALVAREZ

COMPRADOR: CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a los diez y nueve (19) días del mes de Mayo -X- del año dos mil quince (2015), ante el Despacho de la Notaria Veintidós (22) del círculo de Medellín, cuyo Notario Encargado es el Dr. RUBEN DARIO SANCHEZ RESTRUPPO, -X-X-X- compareció LUIS GUILLERMO ISAZA ALVAREZ, varón, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 3.615.481, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en el presente acto obran en su propio nombre, manifestó:.-=====

PRIMERO:-Que obrando en la calidad antes indicada, transfiere a título de venta en favor de CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ, varón, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 8.281.272, de estado (s) civil (es) soltero sin unión marital de hecho, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce en común y proindiviso equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el siguiente bien inmueble:.-Una finca territorial situada en el paraje de SAN AGUSTIN del Municipio de Nariño (Ant.), conocido con el nombre de CAÑONERAL, con una superficie total aproximada de ciento treinta y tres hectáreas (133 HAS), es decir 1.330.000 metros cuadrados, con varias casas de habitación, con potreros, rastrojos y sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcada en general por los siguientes linderos: Del desemboque de un caño en el rio Samana; de aquí, siguiendo por el caño arriba pasando la carretera de Puente Linda - Puerto Venus y siguiendo por un filo arriba; lindando con Gerardo Bermúdez, hasta una cuchilla, de aquí volteando a la izquierda y siguiendo por una cañada abajo hasta caer a una cañada mayor, volteando a la derecha por la cañada arriba, hasta encontrar una puerta que está en el camino real que conduce para Nariño; de aquí, siguiendo por el camino arriba, hasta la cuchilla, lindero con Pedro Martínez, de aquí, volteando a la derecha, por la cuchilla arriba; lindando con Pedro Martínez, hasta encontrar lindero con Rubén Marín; se sigue por la misma cuchilla arriba,

DE LA NOTARIA VEINTIDÓS

CCUSERSERPAJL

hasta encontrar lindero con Hugo Montoya; se sigue lindando con Hugo Montoya, hasta encontrar el lindero con Donaldo Ospina, de aquí siguiendo por un filo abajo, lindando con Donaldo Ospina, hasta caer a una quebrada, siguiendo quebrada abajo, hasta encontrar un alambrado, de aquí, siguiendo por el alambrado abajo, hasta caer a la carretera Puerto Venus, de aquí, siguiendo por la derecha y por la carretera hasta una curva que hace el Rio cerca de la carretera y siguiendo rio arriba, hasta encontrar el punto de partida.--**EL ANTERIOR INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 028-8245 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON - ANTIOQUIA - PREDIO NRO. 2020000060001000000000.-**

No obstante la mención de sus linderos y cabidas la venta se hace como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO:.- Que el anterior inmueble NO constituye unidad agrícola familiar y se destinado para explotación agrícola o mixta.- Ley 160/94.-

SEGUNDO:.-Adquirió el vendedor el inmueble que enajena así: Inicialmente adquirió un 50% por compra hecha a FRANCISCO ANTONIO GALVIS HINCAPIE Y OTRO por medio de la escritura nro. 232 del 10 de Noviembre de 1985 de la Notaria Única de Nariño (Ant.) y el otro 50% por compra hecha a ALCIBIADES MUÑOZ OSORIO mediante la escritura nro. 174 del 8 de Junio de 1986 de la Notaria Única de Nariño (Ant.), luego vende un 75% y se reserva el 25% restante que es el que transfiere mediante esta escritura como consta en la escritura nro. 231 del 14 de agosto de 1987 de la Notaria Única de Nariño (Ant.), todo debidamente registrado.- -----

TERCERO:.-Manifiesta el vendedor que el inmueble que enajena se encuentra libre de todo gravamen en general tales como censo, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, embargo judicial, registro por demanda civil, anticresis, pleitos pendientes y condiciones resolutorias.—En cuanto a HIPOTECAS presenta una (1) a favor de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO como consta en la escritura nro. 143 del 19 de mayo de 1986 de la Notaria Unica de Nariño (Ant.), la cual declara conocer y aceptar EL COMPRADOR.-----

CUARTO:.-Que el precio total de esta venta es la suma de DIEZ Y SIETE

MILL
(el) (l
man
mani
(ron)
(la) (l
diner
QUI
vend
los L
que
en tc
Pres
obra
indic
b.)Q
-CO
por l
Jura
civil
esta
...er
(n),
cony
inmu
com
adq
==E
inmu
VIV,
854,
ente
con
del nr



MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML. (\$17.400.000.00.), suma que la (el) (los) vendedor (a) (es) declara (n) recibida de contado a entera satisfacción de manos de su (s) comprador (a) (es).--- **PARAGRAFO:.-**El (la) (los) enajenante (s) manifiesta (n) que el (los) inmueble (s) que por este instrumento transfiere (n) fue (ron) obtenido (s) con dineros provenientes de actividades lícitas. Así mismo el (la) (los) adquirente (s) manifiesta (n) que lo que adquiere (n) lo hace (n) con dineros provenientes de actividades lícitas.=====

QUINTO:.-Que desde esta misma fecha se hacen entrega real y material de lo vendido, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos indicados, con los usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas legalmente constituida o que consten en títulos anteriores y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción ó vicios redhibitorios.==

Presente el comprador de las condiciones civiles dichas, quien en el presente acto obra en su propio nombre, manifestó:--a.)Que obrando en la calidad antes indicada, acepta (n) la presente escritura y en especial la venta que se le hace.-- b.)Que da (n) por recibido a entera satisfacción el (los) inmueble (s) que adquiere.-

-CONSTANCIA:.-En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el suscrito Notario interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento a (los) (la) vendedor (a) (es) y la (el) comprador (a) (es) sobre su estado civil y el estado de sus sociedades conyugales ó de hecho; si el (los) inmueble (s) esta (n) afectado (s) a vivienda familiar, y a él (la) (los) comprador (a) (es) se le (s) interrogó además, si afecta (n) a vivienda familiar el (los) inmueble (s) que adquiere (n), a lo cual respondieron: a.) Que sus estados civiles y de sus sociedades conyugales quedo expuesto al principio de esta escritura. b.) Que el (los) inmueble (s) NO está (n) afectado (s) a vivienda familiar y c.) Que el (la) comprador (a) (es) NO AFECTA (n) a vivienda familiar el (los) inmueble (s) adquirido (s), por ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente.-

==En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el (los) inmueble (s) objeto de esta negociación NO QUEDA (n) AFECTADO (s) A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003.--- **CONSTANCIA 1.-**Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente

DE LA NOTARÍA

09-01-2015 10:11:13 AM

seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad. Manifiestan también que conocen la ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO responde de la VERACIDAD de las manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados realicen en ellos. Las partes manifiestan: Que se conocieron personal y directamente antes solicitar a esta Notaría el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus respectivas firmas de esta escritura de COMPRAVENTA, que constataron ser interesados en el negocio. Que el (los) comprador (as, es) verificó que el (los , la) vendedor (es) , si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues él se lo enseñó material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esta situación jurídica, con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria, certificado de libertad, que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de su veracidad de los declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben de constatarlos, tal y conforme lo establece el artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970. Motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa. **CONSTANCIA 2:-** Los Notarios NO hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asumen ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.-----

CONSTANCIA 3.-Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere y la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando estar notificados de que un ERROR NO CORREGIDO en este instrumento publico antes de ser firmado, respecto al nombre e identificación de los contratantes, cabida, linderos, dimensiones, precio y forma de pago, y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, dará lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para ellos.- En

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conse
inexac
Notari
nueva
los mi
les hi.
Oficin.
a parti
causa
casos
nov...
tiempo
y 95 c
TIPO
Leida
asenti
52315
Derec.
Notari
el Mir
Super
c. pl
2015.-
VALO
05-20
Luis
LUIS
C.C. #
DIREC
TELEF
ESTA

Carlos Arturo Isaza Alvarez

CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ

C.C. # *8281.272*

DIRECCION *Cra 48 # 17A Sur 51 Pto 515* MUNICIPIO *Med.*

TELEFONO *2760145* DPTO *Antioquia*

ESTADO CIVIL *Celibe* ACTIVIDAD *Contador*

Rubén Darío Sánchez Restrepo

RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO
NOTARIO VEINTIDOS (22) DE MIBELLIN
ENCARGADO

REVISADO EN TESTA
NOTARIA 22 DE MIBELLIN

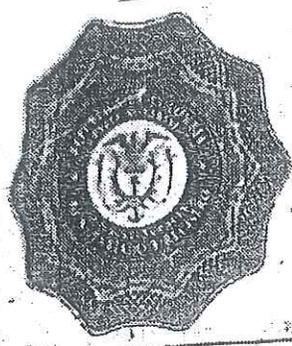
N
a
o
y
ará
En

Carlos Arturo Isaza Alvarez

LA CAPILLA

AB. 18475392

806



NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (Nº 267). -
En el Municipio de Mariño, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante mí, LUIS EDUARDO TARCEN MENSALVE, Notario Principal de esta Circulo, - -

compareció el señor EDILBERTO PIEDRAHITA NESTREPO, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, titular de la cédula de ciudadanía número 8.255.502 expedida en Medellín y con libreta militar número 3.750.820, de la cual -
dejo, y dijo PRIMERO, - Que por medio de esta escritura transfiere a -
título de venta a favor del señor CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, titular de la cédula de ciudadanía número 8'281.272, expedida en Medellín y con libreta militar número 3-625686- del Distrito Militar número 25, es a saber: El derecho de propiedad, posesión y dominio que el exponente vendedor representa como cuerpo cierto sobre un lote de terreno situado en el paraje de "SAN AGUSTIN" de este Municipio, conocido con el nombre de "LA CAPILLA", con una superficie aproximada de diez (10) hectáreas doscientos noventa y dos (292) metros cuadrados (292 Hts.2), con casa de habitación, con cultivos de árboles frutales, potrero y sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "De una obra que hay en la carretera Puerto Venas; de aquí, siguiendo por un filo arriba, lindando con Carlos Arturo Isaza, hasta llegar al potrero de la Miranda donde hay un anagamiento; de aquí, siguiendo por el anagamiento abajo, lindando con Isaza, hasta desembocar en la quebrada - San Agustín; siguiendo por la quebrada abajo, hasta un puente que hay en la carretera; y, siguiendo por la carretera abajo, hasta encontrar la obra punto de partida". - SEGUNDO: Dicho inmueble lo adquirió el vendedor por compra al señor Gerardo Antonio Bermúdez Cardona, según escritura número 109 de fecha 19 de Abril de 1.990, otorgada en esta Notaría y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Escorial de Bogotá (Ant.), el 11 de Mayo de 1.990, bajo la Matrícula Inmobiliaria número 028.

0014046.- TERCERO: Que el precio de esta venta es por la cantidad de UN MILLON TRESIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00) moneda legal Colombiana, dinero que declara el vendedor haber recibido en su totalidad y a su satisfacción de manos del comprador.- CUARTO: Que el inmueble que vende lo garantiza libre de embargo, hipoteca, demanda judicial, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, daciones, anticresis, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravámenes y que se obliga al saneamiento de esta venta en los casos de la ley.- QUINTO: Que en esta venta quedan incluidas todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al inmueble en referencia, del cual hace entrega al comprador sin reserva ni limitación alguna.- Presente el comprador señor CARLOS ARTURO ISAZA ALVAREZ, de las condiciones civiles antes anotadas, manifestó: Que acepta la presente escritura, la venta que en ella se le hace y que ha recibido a su satisfacción el inmueble que compra.- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes, le impartan su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el Notario quien los advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en forma principal lo relacionado con el registro de esta escritura pública en la oficina respectiva.- Se agrega a esta escritura el Certificado de Paz y Salvo Municipal del Vendedor, expedido por la Tesorería de Rentas Municipales de Mariño (Ant.), número 6118 de fecha 31/10/91; Para una venta total del predio Nro. 5098 . Vereda SAN AGUSTIN.- Nombre LA CAPILLA.- Superficie 10.H. 200 M.- Avalúo \$ 1.220.000.00.- Lo autoriza en la hoja de papel notarial que lo contiene distinguida con el número AB 18476392, y paga derechos notariales por valor de \$ 3.500.00, conforme a los autorizados por el Decreto 1680 de fecha 28 de Julio de 1.989.- Retención en la fuente \$ 13.000.00.-

EL VENDEDOR: *Edilberto J. de la Cruz R.*

EL COMPRADOR: *Carlos Arturo Isaza Alvarez*

EL NOTARIO: *Edilberto J. de la Cruz R.*

Excmo. Sr. Notario
 16/10/91
 10/91

174
 2 de Mayo de 86

231-14
 14 Agosto 87





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221203651668819826

Nro Matrícula: 028-14046

Pagina 1 TURNO: 2022-028-1-9257

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:00:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NARIÑO VEREDA: SAN AGUSTIN

FECHA APERTURA: 11-05-1990 RADICACIÓN: 90-792 CON: ESCRITURA DE: 19-04-1990

CODIGO CATASTRAL: 054830002000000600090000000000 COD CATASTRAL ANT: 5098

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10 HECTÁREAS Y 200 METROS CUADRADOS, CON DOS CASAS DE HABITACIÓN CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 108 DE 19-04-90 NOTARÍA ÚNICA DE NARIÑO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIÓ, GERARDO ANTONIO BERMÚDEZ CARDONA, EN DOS PORCIONES DE TERRENO, ASÍ: UNO EN MAYOR EXTENSIÓN, POR ADJUDICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CON GONZALO HENAO VÉLEZ, ESCRITURA 221 DE 28-10-83 NOTARÍA ÚNICA DE NARIÑO, RADICACIÓN 1432 DE 02-11-83 Y EL OTRO, ASÍ: PARTE, POR COMPRA A GONZALO HENAO VELÉZ, ESCRITURA 226 DE 31-10-83 NOTARÍA DE NARIÑO, RADICACIÓN 1468 DE 08-11-83 Y PARTE EN ASOCIO DEL TRADENTE ANTERIOR POR COMPRA A MARÍA OLINDA GRANADA DE BETANCOURT, ESCRITURA 220 DE 31-07-78 NOTARÍA DE NARIÑO, RADICACIÓN 927 DE 14-08-78.- ADQUIRIERON, GONZALO HENAO VÉLEZ, GERARDO ANTONIO BERMÚDEZ CARDONA Y MARÍA OLINDA GRANADA DE BETANCOURT, ASÍ: LOS DOS PRIMEROS, EN MAYOR EXTENSIÓN, POR ADJUDICACIÓN EN REMATE DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE LIBARDO BETANCOURT MORENO, SEGUIDA ANTE EL JUZGADO CIVIL DEL CTO, DE SONSON, SEGÚN SENTENCIA DE 22-09-78 RADICACIÓN 1101 DE 16-10-78 Y PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 715 DE 21-10-78 NOTARÍA PRIMERA SONSON Y LA TERCERA, POR COMPRA A LA PARROQUIA DE NARIÑO, POR ESCRITURA 314 DE 31-12-72 NOTARÍA DE NARIÑO. RADICACIÓN 046 DE 10-01-73.- ADQUIRIERON, LIBARDO BETANCUR MORENO Y LA PARROQUIA DE NARIÑO, ASÍ: EL PRIMERO, POR COMPRA A ISABEL LONDOÑO VDA. DE OROZCO, HERIBERTO, Y JESUS MARINO OROZCO LONDOÑO, ESCRITURA 832 DE 04-11-75 NOTARÍA PRIMERA SONSON, RADICACIÓN 1177 DE 06-11-75 Y LA SEGUNDA POR DONACIÓN QUE LE HIZO ERNESTO OROZCO R. ESCRITURA 89 DE 28-06-33 NOTARÍA DE NARIÑO RADICACIÓN 301 DE 17-07-33.- ADQUIRIERON, ISABEL LONDOÑO VDA DE OROZCO, HERIBERTO Y JESÚS MARINO OROZCO LONDOÑO, POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE ERNESTO OROZCO R. SEGUIDA ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, SEGÚN SENTENCIA DEL 15-05-64 RADICACIÓN 426 DE 07-04-71.- ADQUIRIÓ, ERNESTO OROZCO R. ASÍ: PARTE POR PARTICIÓN CON JULIA OROZCO Y OTROS, ESCRITURA 358 DE 05-09-16 NOTARÍA DE PANESILVANIA, INSCRITA EL 13-09-16 LIBRO 1 A FOLIO 201, 922; PARTE POR COMPRA A LUIS OROZCO, ESCRITURA 287 DE 11-09-21 NOTARÍA DE PENSILVANIA, INCRITA EL 30-09-21 LIBRO 1. TOMO 1.930 A FOLIO 133, 577; PARTE POR COMPRA A LUIS OROZCO, ESCRITURA 149 DE 22-05-22 NOTARÍA DE PENSILVANIA, INSCRITA EL 05-07-22 LIBRO 1. A FOLIO 92, 450, PARTE, POR PERMUTA CON JOAQUÍN GRANADA, ESCRITURA 88 DE 13-05-29 NOTARÍA DE NARIÑO, INSCRITA EL 18-05-29 LIBRO 1. A FOLIO 88, 417; PARTE POR COMPRA A LUIS OROZCO, ESCRITURA 108 DE 20-03-23 NOTARÍA DE PENSILVANIA, INSCRITA EL 25-03-23 LIBRO 1. A FOLIO 57, 276; PARTE POR COMPRA A CARLOS OSPINA ESCRITURA 197 DE 14-08-52 NOTARÍA SEGUNDA DE SONSON, INSCRITA EL 10-09-52 LIBRO 1. TOMO 26, FOLIO 64. 186 Y PARTE POR ADJUDICACIÓN QUE DE ÉL Y A OTRO SE HIZO EN LA SUCESIÓN DE FABRICIANO OROZCO Y OTRO, INSCRITA EL 08-04-16 LIBRO DE C.M A FOLIO 6 Y 7. Y POR COMPRA DEL DERECHO PROINDIVISO POR ESCRITURA 358 DE 05-09-16 NOTARÍA DE PENSILVANIA, INSCRITA EL 18-09-16 LIBRO 1. A FOLIO 201 Y 202.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA CAPILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221203651668819826

Nro Matrícula: 028-14046

Pagina 2 TURNO: 2022-028-1-9257

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

028 - 6426

028 - 6416

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-1990 Radicación: 792

Doc: ESCRITURA 108 DEL 19-04-1990 NOTARIA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 ENGLOBAMIENTO MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ CARDONA GERARDO ANTONIO

A: PIEDRAHITA RESTREPO EDILBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1990 Radicación: 792

Doc: ESCRITURA 108 DEL 19-04-1990 NOTARIA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ CARDONA GERARDO ANTONIO

A: PIEDRAHITA RESTREPO EDILBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-1991 Radicación: 1757

Doc: ESCRITURA 267 DEL 09-08-1991 NOTARIA UNICA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA RESTREPO EDILBERTO

A: ISAZA ALVAREZ CARLOS ARTURO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-1992 Radicación: 1799

Doc: OFICIO 310 DEL 28-10-1992 JDO CIVIL CTO DE SONSON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: ISAZA ALVAREZ CARLOS ARTURO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-09-2005 Radicación: 1033

Doc: OFICIO 092 DEL 10-03-1993 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE SONSON

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221203651668819826

Nro Matrícula: 028-14046

Página 3 TURNO: 2022-028-1-9257

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:00:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: ISAZA ALVAREZ CARLOS ARTURO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-028-1-9257

FECHA: 03-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUSTAVO CORREA PUERTA



ALCALDÍA MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA

Nit 890982566
Tel 8680113EXT105
CR 10 N 10-15
PLAZA PRINCIPAL

PLANEACIÓN CO.PP Y CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 031
Septiembre 10 de 2005

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO LEY 2150 DE 1995 Y EL DECRETO 1052 DE 1998 Y.

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.872.905, solicita licencia urbanística para el inmueble ubicado en el área Rural del Municipio de Nariño en la Vereda Puente Linda. El cual han decidido segregar su predio a la Señora **VIRGELINA ARIAS HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 32.200.083.
2. Dicho lote posee un área total de 125.5550 Has, del cual se fraccionara un lote de 40.7485 Has, para la señora **VIRGELINA ARIAS HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 32.200.083, quedando un lote de 84.8065 Has, propiedad de la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**.
3. Que luego de analizar el Esquema de Ordenamiento Territorial, y la Legislación Vigente, no existe impedimento para dicha transacción.
4. Que según los planos existentes del Esquema de Ordenamiento Territorial los lotes a segregar, tienen un **USO PRINCIPAL: Agropecuario**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ALFREDO OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.872.905, licencia para la segregación de dicho predio.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha venta se realiza para uso agropecuario.

ARTICULO TERCERO: Lo autorizado no contempla otras ventas ni obras, solo permite lo enunciado en el artículo primero y segundo.

PARTICIPANDO CON TODOS POR NUESTRO PUEBLO

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, los cuales deberán ser interpuestos durante los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.*

ARTICULO QUINTO: *Cualquier violación a lo autorizado en la presente Resolución será sancionada de acuerdo a la legislación vigente.*

ARTICULO SEXTO: *La presente Resolución quedara en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones;*

ARTICULO SÉPTIMO: *La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que este acto administrativo quede en firme.*

ARTICULO OCTAVO: *De conformidad con la Ley 9ª de 1989, el Propietario del predio será el único responsable de las molestias o incomodidades causadas a sus vecinos por las modificaciones realizadas a la propiedad en cuestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Nariño a los Días (10) días del mes de Septiembre de 2005.


JOHN FREDY CIFUENTES MARIN
Alcalde Popular.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221203958868820054

Nro Matrícula: 028-8245

Pagina 1 TURNO: 2022-028-1-9258

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:05:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NARIÑO VEREDA: SAN AGUSTIN
FECHA APERTURA: 18-11-1985 RADICACIÓN: 85-1318 CON: ESCRITURA DE: 10-11-1985
CODIGO CATASTRAL: 054830002000000060010000000000 COD CATASTRAL ANT: 20200000600010000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA RURAL TERRITORIAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 133.00 HAS, CON VARIAS CASAS DE HABITACIÓN, CUYOS LINDEROS CONSTA EN LA ESCRITURA 232 DE 10-11-85, NOTARÍA ÚNICA DE NARIÑO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON, FRANCISCO A GALVIS HINCAPIE, Y ALONSO DE JESUS LONDOÑO OROZCO, EN TRES PORCIONES DE TERRENO, ASÍ: PARTE, POR COMPRA A PEDRO NEL GIRALDO TRUJILLO, ESCRITURA #112 DE 03-05-82, NOTARÍA ÚNICA DE NARIÑO, RAD, #1073 DE 03-08-82, Y, PARTE POR COMPRA A GONZALO HENAO VELEZ Y GERARDO A BERMUDEZ CARDONA. ESCRITURA #220 DE 28-10-83, NOTARÍA ÚNICA DE NARIÑO, RAD, #1431 DE 02-11-83.-ADQUIRIERON, PEDRO NEL GIRALDO TRUJILLO, GONZALO HENAO VELEZ Y GERARDO A BERMUDEZ CARDONA, ASÍ: EL PRIMERO, POR COMPRA A RUBEN A GOMEZ GIRALDO, ESCRITURA #247 DE 02-06-77, NOTARÍA ÚNICA DE NARIÑO RAD, #1239 DE 09-09-77.-Y LOS DOS ULTIMOS, EN MAYOR EXTENSIÓN, POR ADJUDICACIÓN EN REMATE DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE LIBARDO BETANCUR MORENO, SEGUIDA ANTE EL JDO CIVIL DE CTO DE SONSON, SEGÚN SENTENCIA DE 22-09-78, RAD; #1101 DE 16-10-78, Y PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA #715 DE 21-10-78, NOTARÍA 1 SONSON.-ADQUIRIERON, RUBEN A GOMEZ GIRALDO, LIBARDO BETANCUR MORENO, ASÍ: EL PRIMERO, PARTE, EN ASOCIO DE GONZALO HENAO VELEZ Y FABIO ARISTIZABAL, POR COMPRA A EDITH ULLOA BELTRAN, ESCRITURA #2287 DE 12-05-69, NOTARÍA 2 DE CALI, RAD; #436 DE 18-05-69.-PARTE, EN ASOCIO DE AURA GIRALDO DE ARIAS, POR COMPRA A SUS CODUEÑOS, GONZALO HENAO VELEZ Y FABIO ARISTIZABAL, POR ESCRITURA #528 DE 25-07-70, NOTARÍA 1 SONSON, RAD; #893 DE 31-07-70, Y PARTE, POR COMPRA A LA CODUEÑOS AURA GIRALDO, POR ESCRITURA #62 DE 05-02-72, NOTARÍA 1 SONSON, RAD; #116 DE 16-02-72- Y EL SEGUNDO, POR COMPRA A ISABEL LONDOÑO V. DE OROZCO, HERIBERTO Y MARINO OROZCO LONDOÑO, ESCRITURA #832 DE 04-11-75, NOTARÍA 1 SONSON, RAD; #1177 DE 06-11-75.-ADQUIRIERON, EDITH ULLOA BELTRAN, ISABEL LONDOÑO V DE OROZCO, HERIBERTO Y JESUS MARINO OROZCO LONDOÑO, ASÍ: LA PRIMERA, POR REMATE DE LA SOCIEDAD OROZCOS Y OSPINAS LTDA, SEGUIDA ANTE EL JDO 9, CIVIL MPAL DE CALI, SEGÚN SENTENCIA DE 20-11-68, RAD; #1242 DE 20-12-68.-Y LOS TRES ÚLTIMOS, POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE ERNESTO OROZCO R., SEGUIDA ANTE EL JDO 1 CIVIL DEL CTO DE MANIZALES, SEGÚN SENTENCIA DE 15-05-64, RAD; #426 DE 07-04-71.-ADQUIRIERON, LUIS CARLOS, Y JOSE NELSON OSPINA OROZCO Y HECTOR / JOSÉ OROZCO, Y ERNESTO OROZCO R., ASÍ: LOS TRES PRIMEROS, POR COMPRA A RAQUEL OROZCO DE OSPINA Y LUIS CARLOS OSPINA, ESCRITURA #4259 DE 05-11-64, NOTARÍA 2 DE CALI RAD; #647 DE 27-06-65. Y EL ÚLTIMO, PARTE, POR PARTICIÓN CON JULIA OROZCO Y /OS, ESCRITURA #358 DE 05-09-16, NOTARÍA DE PENNSILVANIA, INSCRITA EL 13-09-16, LIBRO 1, DE REGISTRO A FOLIO 201 #922. PARTE POR COMPRA A LUIS OROZCO, ESCRITURA #287 DE 11-09-21, NOTARÍA DE PENNSILVANIA, INSCRITA EL 30-09-21, LIBRO 1, A FOLIO 133 #577; PARTE POR COMPRA A LUIS OROZCO, ESCRITURA #149 DE 22-05-22, NOTARIA DE PENNSILVANIA, INSCRITA EL 07-05-22 LIBRO 1 DE REGISTRO A FOLIO 92 #450 PARTE POR PERMUTA CON JOAQUIN GRANADA, ESCRITURA #88 DE 13-05-29, NOTARÍA DE NARIÑO, INSCRITA EL 18-05-29, LIBRO 1 DE REGISTRO A FOLIO 88, #417 PARTE POR COMPRA A LUIS OROZCO ESCRITURA 108 DE 20-03-23 NOTARIA DE PENNSILVANIA, INSCRITA EL 25-03-23 LIBRO 1 DE REGISTRO A FOLIO 57, #276; PARTE POR COMPRA A CARLOS OSPINA, ESCRITURA #197 DE 14-08-52 NOTARÍA 2 DE SONSON, INSCRITA EL 10-09-52, LIBRO 1, TOMO 26, FOLIO 64 #186; Y PARTE, POR ADJUDICACIÓN QUE DE ÉL Y A OTRO, SE HIZO EN LA SUCESIÓN DE FABRICIANO OROZCO Y/O, INSCRITA EL 08-04-16 LIBRO C.M. A FOLIO 6 Y 7, #; Y POR COMPRA DEL DERECHO PROINDIVISO, POR ESCRITURA #358 DE 05-09-16, NOTARÍA DE PENNSILVANIA, INSCRITA EL 18-09-16, LIBRO 1 DE REGISTRO A FOLIO 201 Y 202.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221203958868820054

Nro Matrícula: 028-8245

Pagina 2 TURNO: 2022-028-1-9258

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:05:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CAÑAVERAL NARIÑO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-11-1985 Radicación: 1318

Doc: ESCRITURA 232 DEL 10-11-1985 NOTARIA UNICA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$1,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA Y ENGLOBAMIENTO MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS HINCAPIE FRANCISCO A.

DE: LONDOÑO OROZCO ALONSO DE JESUS

A: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO

X

A: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-05-1986 Radicación: 804

Doc: ESCRITURA 143 DEL 19-05-1986 NOTARIA UNICA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$3,005,600

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO

DE: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-1986 Radicación: 982

Doc: ESCRITURA 174 DEL 08-06-1986 NOTARIA DE NARIÑO VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 1/2 MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

A: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-1992 Radicación: 1799

Doc: OFICIO 310 DEL 28-10-1992 JDO CIVIL CTO DE SONSON VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221203958868820054

Nro Matrícula: 028-8245

Pagina 3 TURNO: 2022-028-1-9258

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:05:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-09-2005 Radicación: 1033

Doc: OFICIO 092 DEL 10-03-1993 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE SONSON

VALOR ACTO: \$

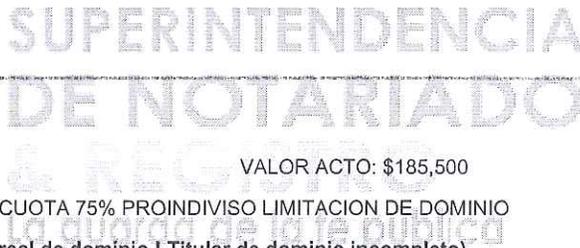
Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-09-2005 Radicación: 1034

Doc: ESCRITURA 231 DEL 14-08-1987 NOTARIA UNICA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$185,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA CUOTA 75% PROINDIVISO LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO

A: ISAZA ALVAREZ CARLOS ARTURO

CC# 8281272 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-028-6-736

Doc: ESCRITURA 1353 DEL 19-05-2015 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$17,400,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ALVAREZ LUIS GUILLERMO

CC# 3615481

A: ISAZA ALVAREZ CARLOS ARTURO

CC# 8281272 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221203958868820054

Nro Matrícula: 028-8245

Pagina 4 TURNO: 2022-028-1-9258

Impreso el 3 de Diciembre de 2022 a las 11:05:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

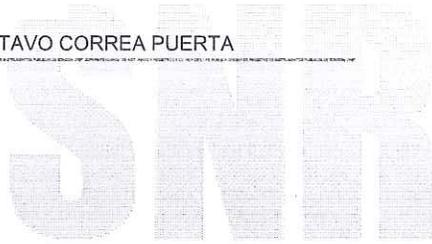
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-028-1-9258

FECHA: 03-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUSTAVO CORREA PUERTA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública